



CUT: 113166-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0771-2021-ANA-AAA.CF

Huaral, 14 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 16.07.2021, mediante el cual don FABIÁN GUILLERMO MONTES MIRANDA identificado con DNI. N°07967714, señalando domicilio en Jr. 2 de Mayo s/n. distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, teléfono N°97978575, solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica proveniente del río Fortaleza, para el predio denominado "Fabián" con 0,40 ha., ubicado en el sector Anta Rinconada, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u **b.** Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82° numeral **82.1** del citado Reglamento señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) *"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*;

Que, en atención a la petición formulada por don FABIÁN GUILLERMO MONTES MIRANDA, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica proveniente del río Fortaleza, para el predio denominado "Fabián" con 0,40 ha., ubicado en el sector Anta Rinconada, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; se tiene que el trámite de la solicitud fue observado por la Coordinación de Recursos Hídricos de la

Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en los términos siguientes: **1.** La acreditación de disponibilidad hídrica superficial se otorga en la fuente de agua, en este caso en el río Fortaleza, razón por la cual debe indicar correctamente el punto de captación de la fuente de agua en coordenadas UTM WGS 84, considerando que las coordenadas UTM (folio 26) ubicación geográfica no coinciden en la fuente de agua indicada. **2.** En el ítem IV. Oferta hídrica, los valores mensuales presentados no representan el volumen de oferta que existe en el valle de Fortaleza. De acuerdo a la normativa vigente en materia hídrica el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar si existe el recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua natural. Al respecto, esta dependencia ya cuenta con un balance hídrico actualizado en el río Fortaleza considerando el caudal ecológico (R.J. N° 267-2019-ANA) y los derechos otorgados. En virtud a ello, se dispone de 3 meses de oferta hídrica al 75% de persistencia (febrero a abril). Al respecto debe adecuar el cultivo a instalar (maíz amarillo) en su proyecto de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente o sustentar como abastecerá de agua al proyecto en los meses de déficit hídrico (abril y mayo), teniendo en cuenta que su demanda hídrica es de 4 meses a 5 meses. **3.** Presentar un plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS 84, identificando el predio denominado “Fabián” con 0,40 ha. **4.** Firmar y presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico en cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Autoridad Nacional del Agua a dictado medidas preventivas para reducir el riesgo de contagio por COVID, y ha dispuesto, (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a disponer la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrados deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior”, motivo por el cual, para la continuidad del procedimiento, se requiere la mencionada declaración jurada (se adjunta formato), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles según Notificación N°400-2021 -ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 10.08.2020;

Que, don FABIÁN GUILLERMO MONTES MIRANDA, mediante escrito de fecha 10.09.2020, que con sus respectivos anexos corren en autos, el administrado sustentó el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N°138-2021-ANA-AAA.CF/MCFS de fecha 20.09.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, al analizar y evaluar los actuados en función al escrito de levantamiento de observaciones presentado por la administrada, señaló lo siguiente:

2.3 El administrado con fecha 10 .09. 2021 ingresa el levantamiento de observaciones en atención a la notificación indicada, las cuales se han evaluado tal como se detalla:

- 1.** La acreditación de disponibilidad hídrica superficial se otorga en la fuente de agua, en este caso en el río Fortaleza, razón por la cual debe indicar correctamente el punto de captación de la fuente de agua en coordenadas UTM WGS 84, considerando que las coordenadas UTM (folio 26) ubicación geográfica no coinciden en la fuente de agua indicada. El administrado, refiere que hubo un error e indica correctamente la ubicación del punto de captación de la fuente de agua en las coordenadas UTM WGS 84 207 449 m-E y 8 851 644 m-E, las cuales digitadas recaen en el cerro, tal como se detalla en la imagen siguiente, dándose por no levantada la observación.

2. *En el ítem IV. Oferta hídrica, los valores mensuales presentados no representan el volumen de oferta que existe en el valle de Fortaleza. De acuerdo a la normativa vigente en materia hídrica el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar si existe el recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua natural. Al respecto, esta dependencia ya cuenta con un balance hídrico actualizado en el río Fortaleza considerando el caudal ecológico (R.J. N° 267-2019-ANA) y los derechos otorgados. En virtud a ello, se dispone de 3 meses de oferta hídrica al 75% de persistencia (febrero a abril). Al respecto debe adecuar el cultivo a instalar (maíz amarillo) en su proyecto de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente o sustentar como abastecerá de agua al proyecto en los meses de déficit hídrico (abril y mayo), teniendo en cuenta que su demanda hídrica es de 4 meses a 5 meses. El administrado calcula su demanda para el cultivo de maíz chala con un periodo vegetativo de 3 meses que se adecua a la disponibilidad hídrica existente en el río Fortaleza, sin embargo, sus cálculos de volumen de agua de 48 173,77 m³ /año para un área de 0,40 ha en tres meses del año, es muy elevado y sin sustento técnico, dándose por no levantada la observación.*
3. *Presentar un plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS 84, identificando el predio denominado “Fabián” con 0,40 ha. El administrado presenta el plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS 84, identificando el predio denominado “Fabián” con 0,40 ha., dándose por levantada la observación.*
4. *Firmar y presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico en cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, motivo por el cual, para la continuidad del procedimiento, se requiere la mencionada declaración jurada (se adjunta formato) Presenta firmada la Declaración de Cumplimiento del Desarrollo en el Expediente Técnico, dándose por levantada la observación.*

2.4 *Al respecto el administrado absuelve la observación 3 y 4 sin embargo, la observación 1 y 2 no han sido subsanadas correctamente, el administrado no ha cumplido con subsanar correctamente las observaciones descritas en la Carta N° 400-2021-ANA-AAA CF de fecha 10.08.2021 y no habiendo sustento técnico que evaluar, se recomienda derivar el expediente administrativo al Área Legal para la continuación del trámite respectivo. **Sic;** Para luego concluir señalando que El administrado no ha cumplido con subsanar correctamente las observaciones descritas en la Carta N° 400-2021-ANA-AAA CF de fecha 10.08.2021;*

Que, al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N°138-2021-ANA-AAA.CF/MCFS de fecha 20.09.2021, se tiene que no resulta técnicamente viable acceder a la solicitud formulada por don FABIÁN GUILLERMO MONTES MIRANDA, debiendo desestimarse su pretensión;

Que, estando al Informe Legal N°219-2021-ANA-AAA-CF/EL/PPFG-JPA de fecha 04.10.2021, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Desestimar la solicitud formulada por don **FABIÁN GUILLERMO MONTES MIRANDA** identificado con **DNI. N°07967714**, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica proveniente del río Fortaleza, para el predio denominado "Fabián" con 0,40 ha., ubicado en el sector Anta Rinconada, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º. - Notificar la presente Resolución Directoral a don **FABIÁN GUILLERMO MONTES MIRANDA**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Javier P.